

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO DE CREACIÓN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, tiene la finalidad de conocer y sancionar las conductas de los alumnos y profesores que transgredan los ordenamientos que rigen a la Institución.

**Artículo 2.-** La comisión, que para cada caso se formará, y que se integrará por cinco personas:

- I. Un miembro del Consejo Directivo, designado por el Presidente del mismo, quien invariablemente la presidirá;
- II. El Rector de la Universidad;
- III. El Director de la Carrera correspondiente;
- IV. El Titular del área Jurídica; y
- V. Un alumno, el cual deberá tener un promedio mínimo de nueve y que será designado por el tutor.

Todos los Integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 3.-** Para que la comisión de Honor y Justicia sesione validamente deberá contar con la asistencia de tres(3) de sus integrantes y en caso de empate el Presidente de la misma contará con voto de calidad.

**Artículo 4.-** Todo alumno y profesor tiene derecho hacer oído en audiencia pudiendo allegarse de las pruebas que se consideran reconocidas para presentarlas a la Comisión de Honor y Justicia.

Quien tenga conocimiento de los hechos deberá notificar inmediatamente al Director de la carrera correspondiente. La comisión deberá integrarse al menos a los tres días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de los hechos, por la persona señalada en este mismo artículo.

**Artículo 5.-** Las pruebas reconocidas por la Comisión de Honor y Justicia que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

- I. **Confesional:** Consistente en la declaración de los hechos propios.
- II. **La Testimonial:** Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos.
- III. **La Documental:** Consistente en todo documento o representación objetiva de una idea o un hecho.
- IV. **Inspección:** Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberá concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De éste acto se deberá levantar acta circunstanciada.
- V. **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia:** Los cuales puede consistir en: disquetes, CD ROM, videos, entre otros.

**Artículo 6.-** La Comisión de Honor y Justicia, después de analizar el caso en particular, dictaminará el tipo de resolución o sanción a la que se haga acreedor el alumno o profesor la hará de su conocimiento en forma inmediata.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 7.-** Son Obligaciones y responsabilidades de los alumnos:

### **a) De las obligaciones**

- I. Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes de la Institución y con los acuerdos de las autoridades escolares;
- II. Asistir con regularidad y puntualidad a las clases, cursos, prácticas de laboratorio y de campo y demás actividades escolares que se determinen como obligatorias;
- III. Permanecer en la Universidad Tecnológica durante todo el horario de clases programado;
- IV. Utilizar de manera racional los bienes de la Universidad Tecnológica, ayudando a su conservación;
- V. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente se ocasionen a los bienes de la Universidad Tecnológica;
- VI. Preservar el prestigio institucional;

- VII. Portar credencial de estudiante para su respectiva identificación en el momento que se requiera;
- VIII. Realizar las prácticas de campo y laboratorio en los horarios establecidos por las autoridades;
- IX. Reportar a los directivos de la carrera de su adscripción, las irregularidades que se presenten en la Universidad Tecnológica, y
- X. No introducir a personal ajenas a la Universidad Tecnológica, sin contar con la autorización correspondiente.
- XI. Cubrir las cuotas escolares establecidas por la institución en el tiempo asignado; de no hacerlo, perderá el derecho a cualquier trámite escolar mientras no exista un acuerdo para cubrir su adeudo correspondiente.

**b) Son responsabilidad de los alumnos:**

- I. La realización de actos concretos tendientes a debilitar los objetivos de la Universidad;
- II. Las agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier miembro de la Universidad;
- III. La utilización del patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos que está destinado;
- IV. Los actos contra la disciplina y el orden de la Universidad, y
- V. El daño intencional contra los bienes de la institución.
- VI. Participen en desórdenes o cometan actos delictivos dentro de las instalaciones universitarias, o falten al respeto a miembros de la Comunidad Universitaria;
- VII. Presten o reciban ayuda indebida en las pruebas de aprovechamiento;
- VIII. Falsifiquen certificados, calificaciones, o documentos análogos o hagan uso de ellos, con conocimiento de su falsedad;
- IX. Usen, posean, o trafiquen con drogas, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- X. Posean o usen armas o instrumentos que, por su naturaleza, puedan ser manejados agresivamente dentro de las instalaciones de la institución, y

- XI. Cuando incurran en faltas señaladas por los ordenamientos y reglamentos respectivos.

**Artículo 8.-** Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o por escrito, con copia a su expediente; al acumular tres amonestaciones por escrito se hará acreedor a una suspensión.
- II. Reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos en perjuicio de la Universidad Tecnológica;
- III. Suspensión, hasta por un año de sus derechos escolares como alumno, de acuerdo a la falta cometida.
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad Tecnológica.

**Artículo 9.-** Son obligaciones del personal académico

- I. Impartir puntualmente su clase en el horario establecido para su asignatura.
- II. Dar seguimiento a la hoja de asignatura de acuerdo al manual de la misma.
- III. Programar al inicio del cuatrimestre, las necesidades de material didáctico.
- IV. Preparar adecuadamente el material que necesite para impartir su asignatura, de acuerdo a la hoja de la misma.
- V. Participar en la academia correspondiente a su asignatura, dando retroalimentación sobre programas y previendo herramientas didácticas que se vayan a necesitar.
- VI. Cuando se le requiera, participar en la revisión del manual de asignatura.
- VII. Informar a la Dirección de qué herramientas didácticas no tiene dominio, para así poder programar cursos.
- VIII. Informar a la dirección sobre alumnos problemáticos y de cualquier eventualidad que se presente.
- IX. Presentar informes de los resultados de los servicios que presta en el periodo contratado.
- X. Notificar con tiempo sus ausencias justificadas, comprometiéndose a reponer la clase correspondiente.
- XI. Diseñar las baterías de exámenes ordinario, remedial y en su caso extraordinario, y entregarlo a la dirección con dos días de anticipación a la aplicación de los mismos, para su revisión, aprobación y reproducción.
- XII. Elaborar los reportes de calificaciones de exámenes ordinarios y remediales cada mes, entregando los resultados en tiempo y forma cumpliendo en base con el calendario escolar aprobado, en caso

contrario se le aplicará una medida correctiva a elección de la Universidad.

- XIII. Asistir cuando le sea requerido por el Rector o por el Director de Carrera, a las reuniones de trabajo que se lleven a cabo.
- XIV. No suspender en cualquier tiempo, de manera injustificada, la ejecución de los servicios.
- XV. Checar la entrada y salida de clases.
- XVI. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) y los demás ordenamientos que regulan a la Universidad.

**Artículo 10.-** Las sanciones que se impondrán a los profesores, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Laboral aplicable son:

- I. Amonestación por escrito con registro en el expediente;
- II. Suspensión de conformidad con el artículo 423, fracción X de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece:

“...La suspensión en el trabajo como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se le aplique la sanción...”

- III. Destitución.

**Artículo 11.-** El alumno o profesor sancionado podrá solicitar en un plazo de tres días hábiles la reconsideración de su caso mediante escrito dirigido al Rector de la Universidad integrante de la comisión de Honor y Justicia, quien una vez que haya convocado a los miembros de la Comisión de manera inmediata procederá a informar sobre la resolución en definitiva. Este fallo será irrevocable.

**Artículo 12.-** Las faltas contempladas en el presente Reglamento deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia inmediatamente después de que cualquiera de las autoridades de la Universidad tome conocimiento de las mismas, para lo cual habrán de levantar un acta circunstanciada de hechos. De lo contrario, no se impondrá al o los infractores, sanción alguna, pero si a la persona omisa.

**Artículo 13.-** El acta circunstanciada debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. El nombre de la persona que la elaboró;
- III. El nombre de la (s) persona (s) que estuvieron presentes;
- IV. El motivo por el cual se levantó el acta.
- V. La narración de los hechos.
- VI. La firma de quienes intervienen en ella; en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el porqué de la abstención.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Directivo de la Universidad.

**SEGUNDO.-** El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

**TERCERO.-** Los casos no previstos por este Reglamento, serán objeto de análisis y resolución del Consejo Directivo, conforme a las normas y Reglamentos de la Universidad.